DIARIO DE ALICANTE,

DEL MARTES 12 DE NOVIEMBRE DE 1816.

San Diego de Alcalá, Confesor.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 15 de octubre.

Los periódicos de Baltimore anuncian que la goleta *Manlio*, mandada por el capitan Young, que habia llegado á aquel puerto el 11 de setiembre, hizo un viage á Petersburgo, desembarcó su cargamento, tomó otro, y volvió á Baltimore en el espacio de tres meses y siete dias. Si se rebaja el tiempo que tardó en cargar y descargar, resulta que ha ido y vuelto de Petersburgo en 36 dias. No se halla exemplo de un viage tan feliz.

ARTES.

Para hacer durar el aceyte en las lámparas, y quitarle el humo espeso, tan dañoso á la vista como al pecho.

Se disuelve en un vaso de agua tanta sal como pueda contener, se mojan en ella las torcidas, que en seguida se pondrán á secar para servirse de ellas: de esta agua salada y aceyte, se echan partes iguales en una botella, y se agita para que se mezcle: se pone de esta composicion en los velones ó lámparas con las torcidas preparadas. En este capítulo se trata principalmente de los aceytes de llama, pero se puede experimentar la receta con otros.

Concluye la circular de la Direccion general de Rentas.

4º Luego que se haya cumplido el plazo señalado para la venta, tendrán los comerciantes ó tenedores el término de tres meses hasta fin de Marzo de 1817 para entregar las existencias á la Compañía de Filipinas á precios convencionales, ó para exportarlos del Reyno si no se convinieren, ó para conducirlos á América, no pudiendo entre tanto vender de otro modo artículo alguno de esta clase. 5º Cumplido el término de la prorroga para la venta, tendrán los comerciantes ó tenedores de estos efectos la indispensable obligacion de pasar á la Administracion general ó de Partido, dentro de los primeros 15 dias de Enero de 1817, relaciones juradas de las existencias que les hayan quedado en cada pieza ó clase, segun la lista que se hubiere formado cuando se sellaron, sin omitir su tiro y valor actual, cuyas relaciones se remitirán á la Direccion general de Rentas. 6º Que en conformidad del artículo 10 de la Real cédula de 6 de Noviembre de 1802 debe continuar prohibida la introduccion de los lienzos blancos, pintados ó estampados de algodon, y los que tengan mezcla de lino, seda y lana, las cotonadas blablets, biones en blanco ó azul, las muselinas y estopillas, los gorros, guantes, medias, imitanas, cajas y velillecos hechos á la aguja ó el telar, sus flecos, galones, cintas, felpillas, borlas, alamares, delantales, sobrecamas, franelas de algodon y lana, y otros qualesquiera géneros semejantes. 7º Que los Jueces que conocian de las causas de contrabando ó fraude impongan indefectiblemente á los reos las penas declaradas en las leyes y órdenes vigentes, y que igualmente los empleados en el Resguardo y recaudacion de las Rentas Reales zelen con la mayor exactitud y puntualidad para precaver los fraudes, y que se exijan los legítimos derechos; en la inteligencia de que

no habrá disimulo ni tolerancia en cualquiera omision ó abuso que no merezca el mayor desagrado á S. M. 8º Que esta prohibicion no altera los privilegios concedidos á la Real Compañía de Filipinas, ratificados en la Real órden circulada en 13 de Octubre de 1814. 9º Que los géneros que esten permitidos introducir á D. Vicente Beltran de Lis y á la Compañía de Navegacion del Guadalquivir queden sujetos al tiempo que se registren á su entrada al sello, que deberá ser particular para los géneros de cada uno de estos privilegiados, baxo la misma pena que se designa en el capitulo 3º, para evitar los fraudes que pudieran cometerse en las ventas que se egecuten en lo interior del Reyno, á cuyo efecto prescribirá la Direccion general de Rentas el termino perentorio y formalidades con que se haya de practicar esto en las Aduanas, mientras que con vista de los expedientes que causaron estos permisos consulte á S. M. el Consejo lo que sea mas conveniente. Todo lo que de Real órden comunico á VV. SS. para su cumplimiento, y expidan las conducentes al efecto, con inclusion de las Provincias exentas."

Y la trasladamos á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento; y del recibo se servirá darnos el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1816.

REAL HERMANDAD DE CARIDAD.

Despues de titarse la junta de gobierno de esta Real Hermandad para salir á la limosna insinuada en el número 8 con el objeto de ayudar al coste del vestuario de los niños expósitos, no ha podido verificarse en razon de remates y otras ocupaciones perentorias que estorbaron la asistencia del Sr. Gobernador presidente; en uno de los

dos dias en que la junta se ha reunido para este acto de caridad uno de los señores conciliarios de la misma, cuyo nombre suplicó se oculte, hizo donativo de una repeticion de oro de muy buen gusto para que su producto se invirtiese en compra de ropas para los niños: esta alaxa se ha valorado y tasado en 1640 reales de vellon. Se hace saber al público á fin de que si hay sugeto que quiera comprarla se aviste con el conciliario D. Alexandro Gozalbes en cuyo poder se ha puesto, dándole comision de su venta.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Dia 11. Desde las 12 de ayer á las de hoy han entrado los buques siguientes.

El barco Carmen, pat. José Esparducell, de Ayamonte y Málaga, con trigo y cueros.

El bergantin sueco Enigheten, cap. Dodusch Gebherdt, de Guarnecey, vacio.

Salido. El barco Carmen, pat. José Esparducell, para Barcelona, con trigo.

NOTICIAS PARTICULARES DE ALICANTE.

Avisos. Los señeres Arabet y Arabet hacen saber á quienes pueda interesar que se hallan agentes y apoderados en ésta de la compañía de seguros, establecida en Hamburgo, para entender de qualesquiera asunto relativo á seguros hechos por dicha compañía.

Ha llegado á esta plaza un sugeto que desea enseñar los idiomas ingles, frances é italiano, las personas que gusten servirse de él acudirán á la casa fronte la posada de la Balseta, quarto segundo.

CON REAL PERMISO.
EN LA OFICINA DE NICOLAS CARRATALÁ É HIJOS.